



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**Tipo Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandante:** SEBASTIÁN PÉREZ ÁLVAREZ

**Demandada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Vinculada:** BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ OROZCO

**Radicado No.** 05001-31-05-008-2020-00385-00

Por haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho y como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **SEBASTIÁN PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.668.877**, contra **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007, además de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la demandada, o a quien haga sus veces, para que previo envío del presente auto, le de contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo.

Se advierte a las demandadas acerca de la necesidad de que con la contestación de la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

De las pruebas aportadas con la presentación de la demanda se observa que la señora **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.504.224**, también reclamó ante la demandada la prestación económica objeto de esta acción, de ahí advierte el Despacho la necesidad de vincularla en calidad de Interviniente Excluyente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del CGP.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO** y al director de la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE, para lo de su competencia.

Para que lleve la representación judicial de la parte actora en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería al doctor Olver David Pulgarín Rojas, con tarjeta profesional de abogado número 258.051 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 035** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **NUEVE (9)** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

**Secretaria**